



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220095400**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II – P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.845.793-3, y a cargo de **YULETHCY PRIETO PIÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.692.549, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$75.000 cada cuota.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$931.200) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$77.600 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$685.600) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a noviembre de 2022, a razón de \$85.700 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$141.600) correspondiente a multa por sanción de inasistencia a asamblea de noviembre de 2019.

6.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Jully Andrea Ruiz Ventura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado  
No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**